

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 210

AGOSTO, 2021

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Agosto del 2021 y recordatorio de obligaciones por vencer en Septiembre del 2021. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. AMPLÍESE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TERMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, CUYAS ATENCIÓN CORRESPONDAN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE RENTA INTERNAS UBICADAS EN LA PROVINCIA DE EL ORO.

En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, cuya atención, trámite y/o ejercicio corresponda a las respectivas unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas ubicadas en la Provincia de El Oro, hasta el 27 de agosto de 2021, inclusive.

Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 512
Servicios de Rentas Internas NAC-DGERCGC21-00000036
10 de Agosto de 2021

B. RESUELVE ESTABLECER LAS NORMAS PARA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 100% DEL IVA POR PARTES DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL GOBIERNO CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL PAÍS.

- **Objeto.**- La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para aplicación de la retención del cien por ciento (100%) del IVA por parte de entidades y organismos del sector público del gobierno central y descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, y las universidades y escuelas politécnicas del país.

- **Agentes de retención.**- Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Código Tributario, y sin perjuicio de las demás calificaciones que les fueran aplicables, se califican a los siguientes sujetos pasivos como agentes de retención del cien por ciento (100%) del IVA:
 - a. Las entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, en los términos previstos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
 - b. Las entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas; y,
 - c. Las universidades y escuelas politécnicas del país, públicas y privadas

Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 512
Servicios de Rentas Internas NAC-DGERCGC21-00000037
10 de Agosto de 2021

C. REFORMA LA RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IVA.

A continuación del artículo 12 de la Resolución Nro. NACDGERCGC20-00000061, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1100 de 30 de septiembre de 2020 y sus reformas, agréguese el siguiente artículo:

Entidades y organismos del sector público del gobierno central y descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país públicas y privadas.- Las entidades y organismos del sector público del gobierno central y descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país públicas y privadas, que hayan sido calificadas como agentes de retención o contribuyentes especiales, retendrán el cien por ciento (100%) del IVA, inclusive a aquellos calificados como contribuyentes especiales o agentes de retención, en todas sus adquisiciones, salvo en los casos previstos en los numerales del 2 al 10 del artículo 3 de la presente Resolución, o cuando el agente de retención sea un exportador de recursos naturales no renovables.

Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 512
Servicios de Rentas Internas NAC-DGERCGC21-00000037
10 de Agosto de 2021

D. REFORMA LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE AUDITORÍA EXTERNA

Sustituir el artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2.- Personas jurídicas obligadas a contar con auditoría externa.- Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa:

- a) Las compañías nacionales de economía mixta, anónimas y sociedades por acciones simplificadas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).
- b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador, siempre que los activos excedan los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00).
- c) Las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y sociedades por acciones simplificadas, cuyos montos de activos excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00).
- d) Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, obligadas a presentar balances consolidados.

Para efectos de este reglamento, se considera como activos el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación financiera, presentado por la sociedad respectiva a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el ejercicio económico anterior.”

Registro Oficial Segundo Suplemento No. 513

Superintendencia de Compañías

SCVS-INC-DNCDN-2021-0012

11 de Agosto de 2021

E. REFORMA EL INSTRUCTIVO PARA QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO REGULEN Y COMPENSEN LAS CUENTAS POR COBRAR IVA EN COMPRAS.

- En el Acuerdo Ministerial No.312, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual se expidió “Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras”, realícense las siguientes modificaciones:

“4. El IVA en compras registrado a partir de 1 de agosto de 2021 a) A partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado IVA. La entidad que inicie nuevos procesos de contratación deberá certificar únicamente por el valor de la base imponible que implique el bien o servicio a contratar y procederá al registro contable del IVA. Las entidades seguirán generando la Cuenta por Cobrar por el IVA, al momento de registrar el comprobante de venta por la compra de bienes o servicios.”

- **Disposición General.** - En el caso de los Créditos y Donaciones cuyos convenios especifiquen que los recursos entregados no podrán ser utilizados para pagar impuestos, la entidad beneficiaria deberá realizar el registro contable del IVA.

Registro Oficial Segundo Suplemento No. 518

Acuerdo Ministerial - 0075

18 de Agosto de 2021

F. A LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL GOBIERNO CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL PAÍS RESPECTO DE LA RETENCIÓN DEL IVA

Con base en la normativa expuesta, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales del régimen tributario; y, particularmente al principio de reserva de ley, en virtud del cual los beneficios tributarios deben estar expresamente reconocidos en una ley tributaria, el Servicio de Rentas Internas recuerda lo siguiente:

1. La Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 486 de 02 de julio de 2021, derogó el artículo innumerado a continuación del artículo 73 de la LRTI que regulaba el proceso de asignación presupuestaria de valores equivalentes al IVA. En consecuencia, no existe actualmente en la normativa tributaria un mecanismo de asignación presupuestaria o devolución del IVA en favor de las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas.
2. El régimen previsto en el último inciso del artículo 62 y el último inciso del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos establecidos en la reforma, aplica exclusivamente para aquellos sujetos que, actuando en calidad de agentes de retención, les corresponda retener el IVA. Por tanto, solo respecto de aquellos valores retenidos aplicará el nuevo régimen, el cual consiste en que los sujetos beneficiarios pueden mantener en sus cuentas los valores retenidos, sin necesidad de transferirlos a las cuentas del SRI.

3. Cuando deban proceder en calidad de agentes de retención, las universidades y escuelas politécnicas privadas observarán el mecanismo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037, sin que sea aplicable en estos casos, el régimen de compensación previsto en el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Sin embargo, en aquellos casos en que los valores del IVA no puedan ser retenidos, en aplicación de la normativa tributaria vigente, las universidades y escuelas politécnicas privadas podrán accionar el respectivo procedimiento de compensación presupuestaria, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000459.

4. A partir del periodo fiscal agosto de 2021, los agentes de retención, señalados en el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037, que realicen transacciones con tarifa diferente de cero por ciento (0%), deberán registrar en sus declaraciones del IVA, sus adquisiciones de bienes y/o servicios dentro del casillero “502” Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario). Este casillero aplica para adquisiciones cuyo IVA hubiere sido retenido al 100% y que no vaya a ser transferido a las cuentas del SRI. El resto de las adquisiciones deberán declararse en las casillas que corresponda, conforme a la naturaleza del pago o transacción.

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2021

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Registro del pago de la Decimocuarta Remuneración (Sierra y Amazonía):** Los empleadores deberán registrar en la página del Ministerio del Trabajo el pago de la Decimocuarta Remuneración, cuya fecha de pago fue hasta el 15 de agosto del presente año, de acuerdo al noveno dígito del RUC mismos que se establecen hasta el 10 de septiembre para aquellos empleadores cuyo noveno dígito está entre 1 y 5; y, hasta el 08 de octubre a aquellos con noveno dígito entre 6 y 0.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2021

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ **Contribución a la Superintendencia de Compañías:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2021 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2021 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2021.
- ✓ **Contratación de Auditoría Externa:** Las compañías que se encuentren obligadas a contar con un informe Anual de Auditoría Externa sobre sus estados financieros deberán efectuar la respectiva contratación hasta 90 días antes de la fecha del cierre del ejercicio fiscal.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142